



# INFORME SOMBRA

**A** Acceso a la Justicia  
El observatorio venezolano de la justicia  
J299786772

**OBSERVATORIO  
VENEZOLANO  
DE PRISIONES**

## ANTE EL COMITÉ DE LA CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

OCT  
2023

### RESUMEN EJECUTIVO

#### I. CONTEXTO

1. Según el Índice de Estado de Derecho de World Justice Project, en 2022 Venezuela ocupaba el último lugar entre los países evaluados, siendo uno de los indicadores clave la administración de justicia; la rama penal estaba en el último puesto y la civil en el penúltimo.
2. A esto se añade que Venezuela aparece entre los primeros 26 países más frágiles del mundo. Esto se refiere a la emergencia humanitaria compleja (EHC), que persiste y que se ha agravado con el tiempo, como indicó el actual Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Volker Türk, ante el Consejo de Derechos Humanos (22/3/2023).
3. Esta crisis ha tenido un impacto desproporcionado y diferenciado en las mujeres y niñas venezolanas. Los distintos mecanismos de protección se han pronunciado al respecto.
4. La Misión Internacional Independiente de Determinación de Hechos de Naciones Unidas (MIIDH) resaltó que si el sistema de justicia hubiera hecho su trabajo de control del poder político, la situación venezolana no hubiera llegado al nivel actual.
5. En su informe de 2020, el ACNUDH denunció que recibió informes sobre la existencia de estereotipos de género indebidos en el sistema jurídico, así como sobre incidentes de violencia de género por parte de funcionarios públicos y judiciales, que incluían amenazas, maltrato y violencia verbal. Esta situación afecta en particular a las mujeres denunciantes, que suelen soportar la mayor carga en los procesos de búsqueda de la verdad, justicia y reparación de las violaciones sufridas por sus familiares varones.

## II. EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LOS MECANISMOS JURÍDICOS DE DENUNCIA

6. Acceso a la Justicia señaló en su [informe sombra](#) ante el Comité de la CEDAW que el sistema judicial venezolano se ha convertido en un aparato represivo y su rol se ha distorsionado al punto que, incluso cuando no se trata de casos políticos, no protege al ciudadano, sino que lo extorsiona, persigue o maltrata. Esta involución es descrita por AJ en su informe <https://accesoalajusticia.org/administracion-justicia-penal-venezuela/> (2022).
7. El mismo informe asegura que el sueldo mensual de un juez es de aproximadamente \$30, «lo que incrementa el riesgo de corrupción en todos los ámbitos y a todos los niveles de la administración judicial». No se conoce el sueldo de los demás operadores de justicia, pues no se hace pública esta información.
8. También hay [limitaciones para defender](#) a una víctima, sobre todo en casos de persecución política, «las abogadas y los abogados que actúan de forma independiente son frecuentemente sometidos a acosos, intimidaciones, e incluso, a sanciones penales», sobre todo en casos que involucran violaciones a los derechos humanos. Es complicado ejercer el patrocinio privado, ya que en los tribunales se incita a los imputados para que sea la Defensa Pública (DP) la que asuma su caso y en el supuesto de que no se haga así, se le hace imposible al abogado privado ejercer una defensa adecuada por todas las trabas que se le imponen, sobre todo si se trata de una víctima de violaciones de derechos humanos o de un(a) preso(a) político(a).
9. AJ denunció que el sistema de justicia es profundamente sexista. En este sentido, el ACNUDH resaltó en el informe citado que «las víctimas de violaciones de los derechos humanos siguen enfrentándose a obstáculos jurídicos, políticos y socioeconómicos para acceder a una justicia eficaz, y las mujeres experimentan dificultades específicas por motivos de género». También señaló que «la ausencia de procesos sensibles al género y centrados en las víctimas, así como de medidas de protección efectivas, han exacerbado la desconfianza generalizada en el sistema de justicia».
10. Otro grave problema a la hora de acceder a los servicios judiciales es la falta de traducción e interpretación a lenguas indígenas y extranjeras. Por ejemplo, en Zulia no hay suficientes personas que manejen lenguas indígenas, lo que impide que conozcan lo que sucede en los procesos legales. Es más, no se cumple con el [mandato constitucional](#) de traducir las sentencias. De hecho, el Estado no se comunica con las diferentes etnias en su propio idioma. El caso de las mujeres extranjeras detenidas es similar; al no haber traductores y/o intérpretes disponibles no tienen conocimiento alguno de lo que sucede en sus procesos judiciales.

## III. VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

11. Uno de los mayores obstáculos para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres en Venezuela ha sido la dificultad para llegar a un diagnóstico de sus causas, consecuencias y dinámicas, pues los datos oficiales más recientes son de 2016.

12. Las organizaciones venezolanas han denunciado la existencia de casos en los que las múltiples vulnerabilidades muestran la latente discriminación desde la administración de justicia cuando mujeres indígenas sufren violencia sexual.
13. El Observatorio de Justicia para la Violencia de Género del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Metropolitana muestra en un [informe de 2022](#) que por lo general los funcionarios encargados de atender a mujeres víctimas de violencia de género desconocen sus funciones y hasta la ley vigente.
14. Aunque Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LOSDMVLV), fue aprobada desde 2014, el ACNUDH (2020) observa que «su aplicación sigue siendo parcial e insuficiente para proteger adecuadamente a las víctimas».
15. No se ha reglamentado la LOSDMVLV ni se han establecido los protocolos de trabajo social sobre violencia de género.

#### IV. MUJERES DETENIDAS

16. En relación a los grupos de mujeres desfavorecidas, en su informe AJ se refirió a las mujeres detenidas, ya que lo presentó con el OVP, que en un [informe publicado en 2021](#) explica que el sistema penitenciario venezolano no se adapta a las necesidades específicas de las mujeres, quienes no cuentan con cárceles especiales (son anexos de los centros carcelarios para hombres) y no hay mecanismos de prevención reproductiva en un entorno en el que se intercambian favores sexuales para los miembros de cuerpos de seguridad por protección, atención médica, comida y/o agua. Human Rights Watch, en su Informe mundial 2022, denunció que la falta de acceso a agua potable y alimentos nutritivos, junto a la baja calidad de la higiene y los servicios médicos, ha contribuido a una alta incidencia del hambre y las enfermedades en las cárceles.
17. Además, el ACNUDH dijo en 2021 que es práctica de las personas que integran los organismos de seguridad llevar a cabo actos de violencia sexual contra mujeres privadas de libertad.
18. El OVP señala que 7,8% de la población carcelaria en el país son mujeres (primer semestre de 2022). Asimismo, en un informe de 2021 destaca una sistemática violación de derechos humanos, donde las mujeres han experimentado violencias de diferentes tipos, incluida la falta de atención médica especializada, falta de acceso a salud sexual y reproductiva, acceso a sus medicamentos, tratamientos y productos de primera necesidad, incluidas las toallas sanitarias.
19. La escasez de alimentos y la alimentación inadecuada, falta de servicios básicos necesarios para lograr unas condiciones óptimas de detención son una constante que el ACNUDH identificó en los testimonios.
20. Los espacios inadecuados para albergar mujeres atendiendo a las necesidades inherentes el retardo procesal, castigos disciplinarios inhumanos, falta de personal de seguridad y vigilancia calificado, inexistencia de programas de capacitación social, discriminación en acceso a visitas con respecto a los hombres, entre otras de las grandes problemáticas desarrolladas en el informe.

## V. RECOMENDACIONES

### IV.1. Recomendaciones sobre el acceso a la justicia y los mecanismos de denuncia

21. Contar con una verdadera independencia judicial y un acceso a la justicia especializado y expedito en casos de violaciones a los derechos humanos a fin de combatir la impunidad y ofrecer reparación a las víctimas.
22. Asegurar la atención efectiva y con perspectiva de género a las víctimas y sus familiares que denuncien tanto violaciones a los derechos humanos como delitos comunes.
23. Garantizar la independencia de la DP, dotarla de recursos suficientes y respetar el derecho de los inculpados a escoger un abogado de su elección.
24. Velar por que las asociaciones de abogados recuperen su independencia y autonomía.
25. Mejorar las políticas y directrices del sistema jurídico y judicial sobre capacitación en derechos humanos y perspectiva de género.
26. Implementar un programa de protección de víctimas y testigos para salvaguardar su integridad y garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos.
27. Respetar las lenguas indígenas y proveer de traductores/intérpretes para los casos correspondientes.
28. Aprobar la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.
29. Actuar inmediatamente ante las denuncias de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluida la violencia sexual, planteadas en los tribunales.
30. Cesar inmediatamente cualquier acto de intimidación, amenazas y represalias por miembros de fuerzas de seguridad del Estado contra los familiares de las víctimas que buscan justicia.
31. Asegurarse de que nadie sea penalizado por ejercer sus derechos de reunión pacífica y libertad de expresión, investigar todas las alegaciones relativas a actos de intimidación, amenazas y ataques y velar por que los autores sean llevados ante la justicia.
32. Retomar la práctica interrumpida hace diez años de publicar anualmente los informes de gestión de los órganos del sistema de justicia, con datos clave y verificables sobre su funcionamiento.
33. Volver a ser parte del sistema interamericano de derechos humanos (SIDH), así como aplicar las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en especial la relativa al caso de Linda Loaiza.

### IV.2 Recomendaciones sobre la violencia de género contra las mujeres

34. Establecer un sistema de recopilación de datos sobre la violencia contra las mujeres, desglosados por formas de violencia, número de denuncias, enjuiciamientos y condenas, así como volver a publicar las sentencias de los tribunales de instancia en la web del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ).
35. Prestar asistencia jurídica gratuita en casos de violencia de género garantizando medios para una justicia accesible, pronta, transparente, independiente e imparcial.

36. Implementar políticas claras para que las mujeres puedan acceder a mecanismos de prevención, denuncia, órdenes de protección y sanción a los perpetradores.
37. Capacitar de manera permanente a los operadores de justicia en enfoque de género e interseccional, derechos humanos y no revictimización.
38. Velar por que los tribunales apliquen el principio de transversalidad.
39. Sancionar a los jueces que usen lenguaje sexista y discriminatorio.
40. Ampliar la cobertura de las oficinas fiscales de Atención a la Investigación Penal a los Delitos de Violencia contra la mujer.
41. Ampliar la cobertura de las casas de abrigo/refugios para mujeres y sus hijos y dar seguimiento a las órdenes de protección y aplicar las respectivas sanciones.
42. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la investigación pronta e independiente de las denuncias de intimidación, amenazas y ataques contra mujeres periodistas y de medios de comunicación, sindicalistas, personal de salud, campesinas, indígenas y defensoras de derechos humanos.
43. Eliminar los códigos de vestimenta y de presencia física de las mujeres en instituciones públicas y sancionar a quienes los apliquen.

### **IV.3. Recomendaciones sobre mujeres detenidas**

44. Abstenerse de recurrir a la detención arbitraria y respetar las debidas garantías procesales en todas las actuaciones judiciales.
45. Dar libertad plena a mujeres reclusas de manera arbitraria.
46. Velar por que todas las denuncias de tortura y otros tratos crueles, degradantes e inhumanos, así como toda forma de violencia contra las mujeres reclusas se investiguen y sancionen a los responsables de manera pronta, exhaustiva e independiente.
47. Mejorar el sistema penitenciario en todo sentido, dotar de los insumos necesarios y diferenciados según el género y agilizar los procesos penales para que todas las personas puedan conocer las resoluciones judiciales a tiempo.
48. Respetar el derecho a visitas de las mujeres privadas de libertad.
49. Respetar el debido proceso y los derechos humanos de las privadas de libertad, en especial embarazadas y adolescentes.
50. Crear los espacios adecuados para las mujeres privadas de libertad.